

Artículo 44

En los centros de trabajo con 6 o más trabajadores, se nombrará un delegado de prevención de riesgos laborales.

Artículo 45

Cuando un trabajador cause baja laboral por extinción de su contrato, esta le facilitará un escrito o copia del finiquito antes de su firma, con el detalle de los conceptos salariales de su liquidación, a los efectos de que pueda realizar la comprobación oportuna.

En los casos de nuevas contrataciones, las empresas vendrán obligadas a entregar copia del contrato de trabajo al trabajador en el plazo de 15 días, una vez diligenciado por la Oficina de Empleo correspondiente.

Artículo 46

Las empresas tendrán que efectuar un reconocimiento médico anual a cada uno de sus trabajadores, realizándose este dentro de la jornada laboral. Será de carácter general, y se tendrán en cuenta aquellas patologías de más incidencia en el sector.

Artículo 47

Salvado la facultad sancionadora que seguirá siendo privativa de la dirección de la empresa, estas se obligan a comunicar por escrito a la representación de los trabajadores, las sanciones que se produzcan, con la suficiente antelación a su imposición.

Artículo 48

A los efectos de formación continua, se estará a lo dispuesto en los Acuerdos de Formación vigentes en cada momento, para su aplicación.

Disposición transitoria primera

Los atrasos salariales se abonarán en el plazo de 30 días a contar desde la firma del convenio con independencia de su fecha de publicación en el *Boletín Oficial* correspondiente.

Disposición transitoria segunda

Se constituye una comisión de seguimiento del presente convenio que estará formada por representantes de la empresa y por los trabajadores

Disposición transitoria tercera

Se aplicará en este convenio la Ley 31/95, de 8 de noviembre sobre prevención de riesgos laborales, y especialmente en sus artículos, 13, Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, y 14, derecho a la protección frente a los riesgos laborales y otras disposiciones legales.

Disposición adicional de obligado cumplimiento

El trabajador estará obligado a respetar el cometido que le tenga asignado la empresa, así como el cuidado del vehículo y material con los que realiza su trabajo y/o servicio. Esta disposición de obligado cumplimiento no devengará cuantía económica alguna ni en el presente convenio ni en los futuros, al estar cuantificada económicamente en el artículo 15 de este convenio denominado "Plus Convenio".

Igualmente se estará a lo dispuesto en el laudo arbitral publicado en el *BOE* número 48, de fecha 24 de febrero de 2001, en su capítulo IV, clasificación profesional, apartado conductor.

TABLA SALARIAL CONVENIO COLECTIVO TRANSPORTE DE VIAJEROS DISCRECIONAL, REGULARES TEMPORALES Y REGULARES DE USO ESPECIAL DE MÁLAGA CON VIGENCIA 01-01-2008 AL 31-12-2008

CATEGORÍA	SALARIO BASE	PLUS CONVENIO	PLUS TRANSPORTE	TOTAL	HORA EXTRA	TOTAL ANUAL
J. SECCIÓN	738,16	328,45	152,26	1218,87	9,30	15999,12
J. NEGOCIADO	708,80	281,63	152,26	1142,69	8,16	14856,50
OFC. 1.ª ADMÓN.	679,58	223,06	152,26	1054,90	6,99	13539,59
OFC. 2.ª ADMÓN.	621,02	223,06	152,26	996,34	5,84	12661,15
AUX. ADMÓN.	591,72	224,18	152,26	968,16	4,65	12238,45
J. TRÁFICO	708,88	328,45	152,26	1189,59	9,17	15559,99
CONDUCTOR	679,58	328,45	152,26	1160,30	11,35	15120,52
J. TALLER	708,88	328,45	152,26	1189,59	11,66	15559,99
OFC. 1.ª TALLER	679,58	281,63	152,26	1113,47	10,49	14418,20
OFC. 2.ª TALLER	621,02	281,63	152,26	1054,91	9,92	13539,76
OFC. 3.ª TALLER	591,72	223,06	152,26	967,04	8,74	12221,68
LAVACOHES	591,73	281,63	152,26	1025,62	7,86	13100,45
MOZO	591,73	223,06	152,26	967,05	6,42	12221,85

Otros conceptos económicos con vigencia 01-01-2008 al 31-12-2008

Comida o cena en territorio nacional	15,17
Comida o cena en Gibraltar, Marruecos y Portugal	20,39
Comida o cena en el extranjero	30,29
Alojamiento	35,05
Transfer servicio simple	9,33
Transfer servicio doble	18,71
Descanso no disfrutado	55,72
Disponibilidad	16,77
Regular Tip	12,14
Regular Tip Extranjero	17,49
Alojamiento Extranjero	70,04

(Firmas ilegibles).